

sobre todo por la posibilidad de aparición de problemas de inestabilidad y una inspección detallada de las superficies restauradas antes de su abandono y puesta en explotación agrícola.

El presupuesto anual de la restauración asciende a la cantidad CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (4.500 €).

Se adjuntan al proyecto fotografías y varios planos (situación, geológico, topográfico, parcelario, plano de labores, flujograma y esquema unifilar).

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 28 de marzo de 2006 sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, modificado por Decreto 144/2004, de 14 de septiembre, por el que se establecen medidas complementarias, correspondiente a 21 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, modificado con medidas complementarias por el Decreto 144/2004, de 14 de septiembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y Decreto 144/2004, de 14 de septiembre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas la propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que:

Primero. Solicitudes aceptadas.

1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas por los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2. Los Incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo. Solicitudes desestimadas.

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se

indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifica.

Disposiciones adicionales.

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizar los pagos.

2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 28 de marzo de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IA-05-0047-1	RESIDENCIA SAN FRANCISCO, S.L.	BELVIS DE MONROY	528.375,69	150.000,00
IA-05-0116-1	CEXCO 5 S.L.	TRUJILLANOS	487.536,88	150.000,00
IA-05-0134-1	SALAMA COMUNICACION, S.L.	ACEBO	182.192,02	54.660,00
IA-05-0163-1	CEMENTOS EXTREMEÑOS, S.L.U.	ALMENDRALEJO	423.570,09	122.840,00
IA-05-0169-1	TIETAR BAZAGONA ARIDOS Y TRANSP., S.L.	MALPARTIDA DE PLASENCIA	120.202,41	25.240,00
IA-05-0184-1	HIDRASER, C.B.	ZAFRA	31.515,69	8.190,00
IA-05-0187-1	HERMANOS ROJAS AMAYA, CB	ZAFRA	534.336,68	138.930,00
IA-05-0191-1	SANCHEZ TORRES, C.B.	TRUJILLO	22.350,00	6.260,00
IA-05-0195-1	DIGITAL VAYAVALLA, S.L	CACERES	285.869,00	71.470,00
IA-05-0204-1	VILCHEZ CAMINO, PEDRO	OLIVENZA	35.693,99	7.140,00
IA-05-0206-2	CENTIGRIS, S.L.L	QUINTANA DE LA SERENA	69.984,80	18.900,00
IA-05-0212-1	TAPIZADOS J. MAYO, S.L.	ALBURQUERQUE	11.148,00	2.790,00
IA-05-0225-1	EMILIO SANTOS PEREZ	VILLANUEVA DE LA SERENA	280.653,71	58.940,00
IA-05-0234-1	ALBERJERTE, S.L.	TORNO (EL)	478.331,50	124.370,00
IA-05-0235-1	RECOGIDA EXTREMEÑA, N.F.U., S.L.	MERIDA	200.406,00	54.110,00
IA-05-0237-1	MUEBLES NISO, S.A.	ARROYO DE LA LUZ	494.305,84	123.580,00
IA-05-0239-1	FONTANERIA NANO, S.L.	ARROYO DE LA LUZ	125.997,86	25.200,00
IA-05-0240-1	CARRERO BERMEJO, ANGEL	ARROYO DE LA LUZ	102.190,75	20.440,00

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IA-05-0246-1	RICO DE LA O, JUAN FRANCISCO	MONTIJO	110.797,96	31.020,00
IA-05-0292-2	GRAFICOLOR FREGENAL, S.C.L	FREGENAL DE LA SIERRA	10.100,00	2.730,00

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD
IA-05-0266-1	VICENTE SANCHEZ, S.L.	DON BENITO

ORDEN de 28 de marzo de 2006 sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 2 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que:

Primero. Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuya condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las

industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

Disposiciones adicionales.

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizar los pagos.

2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 28 de marzo de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS